

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00695

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Infórmese si se intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados (art. 3º Decreto 579 de 15 abril de 2020), dada causal alegada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
183210820f6df3aa87c96602a42b925024f2e16d4dc257ed6a4a0d18f567ccf5
Documento generado en 11/09/2020 04:42:59 p.m.